

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió auto  Resolución . Oficio   
Numero: 133-0041 DEL 06-03-2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN TRAMITE DE IMPOSICION DE  
MULTAS SUCESIVAS.**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la notificación Personal de la Providencia.

El día 07-03-2020 nos comunicamos vía telefónica a los números. 3207585937 y 3128081197, con el señor arley alvaran torres y henry torres Henao, quienes manifiestan que vendrán en los próximos días , solo vino a notificarse el señor arley alvaran por lo que procedo a publicar en la pagina web de cornare a el señor henry torres henao.

Al Señor(a). **ARLEY ALVARAN TORRES Y HENRY TORRES HENAO .**  
Dirección: VEREDA CAÑAVERAL ABEJORRAL (ANTIOQUIA)

Expedienté o radicado número. 057560319622.

**FUNCIONARIO RESPONSABLE: ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ**

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 27, del mes de marzo de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (ResoluciónX, Auto\_\_, OFICIO\_\_), **133-0041-2020 del 06 DE MARZO DE de 2020** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560319622 usuarios HENRY TORRES HENAO " y se desfija el día 02, del mes de abril, de 2020\_ siendo las 5:00 P.M.


La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ**

Nombre funcionario responsable



CORNARE	Número de Expediente: 057560319622	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0041-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 06/03/2020	Hora: 10:40:19.90...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TÉRMINA UN TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0089 del 20 de abril de 2016, notificada de manera personal el día 29 de abril de 2016, la Corporación resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en donde se declaró responsable a los señores **HENRY TORRES HENAO** y **ARLEY ALVARAN TORRES**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.730.338 y 70.730.289 respectivamente, y en consecuencia se les impuso una sanción consistente en multa por un valor de \$7.070.301,98 (Siete millones setenta mil trescientos un peso con noventa y ocho centavos).
2. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los señores Henry Torres Henao y Arley Alvaran Torres, para que procedieran a "Implementar el cerco protector en el amagamiento conocido como los pantanos, con estacones en punta diamante de cuatro caras; cada 1.50 M y alambre de púas; de mínimo tres líneas; con el que se evitara que su ganado ingresa a la fuente a contaminar el recurso".
3. Que mediante Resolución 133-0151 del 22 de junio de 2016, la Corporación resolvió un recurso de reposición, en la que se confirma en todas sus partes la Resolución 133-0089 del 20 de abril de 2016.
4. Que la Resolución 133-0089 del 20 de abril de 2016 quedó debidamente ejecutoriada el día 07 de diciembre de 2016.
5. Que en atención a la visita realizada el día 03 de agosto de 2018, se generó el Informe Técnico 133-0319 del 24 de agosto de 2018, producto del cual la Corporación mediante Auto 133-0342 del 07 de noviembre de 2018, dio inicio al trámite de imposición de multas sucesivas a los señores **HENRY TORRES HENAO** y **ARLEY ALVARAN TORRES**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.730.338 y 70.730.289 respectivamente; donde se les otorgó un término de (50) cincuenta días calendario, para que dieran cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 133-0089 del 20 de abril de 2016.
6. Que en atención a la visita realizada el día 30 de enero de 2019, donde se evidenció mediante Informe Técnico 133-0038 del 01 de febrero de 2019, el incumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 133-0089 del 20 de abril de 2016, la Corporación mediante Resolución 133-0127 del 14 de mayo de 2019, impuso a los señores **HENRY TORRES HENAO** y **ARLEY ALVARAN TORRES**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.730.338 y 70.730.289 respectivamente, multas sucesivas por valor de \$707.030 (setecientos siete mil treinta pesos).
7. Que mediante escrito con radicado 133-0529 del 23 de octubre de 2019, el señor Henry Torres Henao, informó a la Corporación sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 133-0089 del 20 de abril de 2016 y solicitó su respectiva verificación.
8. Que en atención al escrito con radicado 133-0529 del 23 de octubre de 2019, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 15 de enero de 2020, producto de la cual se generó el Informe Técnico 133-0039 del 04 de febrero de 2020, dentro del cual se observó y concluyó entre otras, lo siguiente:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sql](http://www.cornare.gov.co/sql) / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

P-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivós: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

## 25. OBSERVACIONES:

En la Resolución 133-0127 del 14 de mayo de 2019 por medio de la cual se imponen multas sucesivas a los señores Henry Torres Henao y Arley Alvaran Torres, en su artículo segundo se requiere que los señores en mención deben "implementar el cerco protector en el amagamiento conocido como los pantanos, con estacaones en punta diamante de cuatro caras; cada 1.50 M y alambre de púas; de mínimo tres líneas; con el que se evitara que su ganado ingresa a la fuente a contaminar el recurso".

En el oficio 133-0529 del 23 de octubre de 2019 se hace entrega de una evidencia fotográfica y se manifiesta el cumplimiento del requerimiento que ha generado las multas sucesivas.

Se hace visita de verificación a lo manifestado en el oficio antes mencionado el día 15 de enero de 2020, al sitio conocido como los "Pantanos", en compañía de los señores Henry Torres Henao y Arley Alvaran Torres, donde se pudo evidenciar que se realizó un cercamiento de aproximadamente 400 metros lineales con alambre de púas calibre 14 a tres líneas en estación de eucalipto en punta diamante a cuatro caras y cada estación se estableció a una distancia de 1.5 metros.

## 26. CONCLUSIONES:

Los señores Henry Torres Henao y Arley Alvaran Torres cumplieron con el requerimiento de la Resolución 133-0127 del 14 de mayo de 2019 por medio de la cual se imponen multas sucesivas, en relación al artículo segundo de dicha resolución en la que se requiere lo siguiente: "Implementar el cerco protector en el amagamiento conocido como los pantanos, con estacaones en punta diamante de cuatro caras; cada 1.50 M y alambre de púas; de mínimo tres líneas".

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: "**EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

Que una vez verificados los elementos que dieron origen a la imposición de multas sucesivas y lo confrontado en campo establecido mediante el Informe Técnico 133-0039 del 04 de febrero de 2020, no existen méritos por parte de esta Corporación que ameriten dar continuidad a la imposición de multas sucesivas.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR** el trámite de imposición de multas sucesivas iniciado mediante Auto 133-0342 del 07 de noviembre de 2018, a los señores **HENRY TORRES HENAO** y **ARLEY ALVARAN TORRES**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.730.338 y 70.730.289 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Unidad de Cbro Coactivo, para lo de su conocimiento y competencia.


**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **HENRY TORRES HENAO** y **ARLEY ALVARAN TORRES**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso en vía administrativa, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón,

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**,  
Directora Regional Páramo. 05/03/2020

**Expediente: 05.756.03.19622**

Proceso: Procedimiento Sancionatorio.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jairoño Llerena.

Fecha: 05/03/2020

